

MEMORANDUM

De: Néstor Cáceres y Asoc.

Fecha: 20/07/2023

Ref.: R.G. (AFIP) 5388. Empresas unipersonales y Sociedades.
Anticipos del impuesto a las Ganancias

I) LEGISLACION NACIONAL**A) IMPOSITIVAS****A.1) Resolución General (AFIP) N° 5388 (B.O. 20/07/2023). Anticipos del impuesto a las Ganancias. Empresas unipersonales y sociedades**

Mediante la publicación el 20/07/2023 de la R.G. (AFIP) N° 5388, se modifica la forma de determinación de los anticipos del impuesto a las Ganancias para las sociedades, según encuadren o no como Pyme:

- 1) Micro, Pequeña o Mediana Empresa: Diez anticipos del diez por ciento (10%) del impuesto determinado del período anterior menos los conceptos deducibles.
- 2) Resto de contribuyentes: Primer anticipo del 25 % y nueve anticipos del 8,33 % de la base descripta en apartado anterior.

Se encuentran comprendidas las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467, que al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal sobre el que se aplicarán los anticipos cuenten con el “Certificado MiPyME” vigente y estén registradas ante la AFIP, bajo alguna de las siguientes caracterizaciones:

272 - Micro Empresas Ley N° 25.300.

274 - Pequeña Empresa Ley N° 25.300



351 - Mediana Empresa - Tramo 1 Ley N° 25.300

352 - Mediana Empresa - Tramo 2 Ley N° 25.300

A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos

CATEGORÍA	ACTIVIDAD					NORMA
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario	
Micro	78.690.000	36.850.000	213.150.000	150.620.000	90.930.000	Disp. (SsPyME) 88/2023
Pequeña	466.910.000	222.160.000	1.518.340.000	1.125.450.000	334.950.000	
Mediana tramo 1	2.605.040.000	1.838.740.000	7.217.020.000	8.010.250.000	1.971.190.000	
Mediana tramo 2	3.907.130.000	2.625.990.000	10.310.100.000	16.184.690.000	3.126.440.000	

B. Límites de personal ocupado

Tramo	Servicios	Comercio
Micro	7	7
Pequeña	30	35
Mediana Tramo 1	165	125
Mediana Tramo 2	535	345

C. Límite de activos expresados en pesos (\$)

Tope de Activo
193.000.000

Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación para los contribuyentes cuyos ejercicios cierren a partir del mes de julio de 2023, inclusive.

Ante cualquier duda y/o aclaración, quedamos a vuestra disposición

Saludamos atentamente.

